



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 3-DP-2012
(Actuación 230/2011)**

VISTO: la nota presentada por los Sres. Lovera Negron Leandro DNI 34.292.959 y Zappa Antonella DNI 34.490.585 ante esta Defensoría el día 11 de Noviembre de 2011; manifestando que en fecha 12 de julio de 2010 recibieron efectivamente libre deuda a los fines de realizar la tramitación de su registro de conducir, y que pese a esto recibieron una cédula de notificación de la ejecución de multa de tránsito del año 2009. Ante esta situación, se dirigen al tribunal de faltas donde argumentan que podría ser un error del sistema informático.

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la ejecución de Sentencia de multa de tránsito, que le fuera notificada, habiendo tenido expedido un libre deuda del tribunal de faltas;

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal;

Que la administración pública, en este caso el tribunal de faltas no debería hacer caer la responsabilidad de errores propios en terceros, teniendo en cuenta que este accionar lesiona los derechos del denunciante, ya que se le impone el pago de una multa que se suponía cancelado. Si bien se manifiesta que el no tenerse registrada la multa al momento de la emisión del libre deuda se pudo deber a un error del sistema, no puede aplicarse este supuesto error en el particular, ya que la sola emisión de este comprobante debería liberarlo de toda responsabilidad ya que el mismo fue emanado por autoridad competente, de otra manera se revelaría una inseguridad jurídica respecto del accionar de la administración pública porque nunca podríamos saber en realidad hasta dónde es válida o no una certificación emitida por cada organismo, por lo cual debería ser la misma administración pública quien se haga cargo de sus propios errores si los hubiese.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Lovera Negron Leandro DNI 34 292959, y la Sra. Zappa Antonella DNI 34490585 a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de noviembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente, solicitando información a Tribunal de faltas II, y asesoría letrada.



3º Comuníquese la presente resolución a la/el interesado.


4º Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, " Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative


6º Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 5 de enero de 2012




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche